

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI – VALLE**

**TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

OFICIO Cyn009/330/2021

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Señor (es):

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**

Correo: [transito@cali.gov.co](mailto:transito@cali.gov.co); [movilidad@cali.gov.co](mailto:movilidad@cali.gov.co)

L. C.

Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : TORRES CORTES SA COMISIONISTA DE BOLSA NIT.  
800.016.770-5  
Demandado : PAULA ANDREA ECHEVERRI GIL C.C. 66.738.394  
Radicación : **76001-40-03- 028-2012-00260-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 10 de marzo de 2021, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: ...“**Primero.- DECLÁRESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012. **Segundo.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **TORRES CORTES S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente. **Tercero.-** Los bienes de la señora **PAULA ANDREA ECHEVERRY GIL** continuarán embargados por cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2689 del 22 de mayo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 013-2012-00800 el cual se encuentra en curso a la fecha en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, en sentencia No.029 del 03 de julio de 2013, dio por terminado el proceso, sin tener en cuenta los remanentes requeridos. Líbrese el oficio correspondiente.” (Fdo.) El Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

En consecuencia, déjese sin efecto la solicitud de embargo y secuestro del vehículo con placa **FUC-697 Y CFV-037**, de propiedad de la parte demandada **PAULA ANDREA ECHEVERRI GIL C.C. 66.738.394** comunicado a ustedes mediante Oficio No. 1001 del 07 de mayo de 2012, (Fol.9-C-2), proferido por el JUZGADO **028** CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TEL. 8881045

Correo: [memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**JAIR PORTILLA GALLEGO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5107c36d41cc4b5286acfa4d1872f75c461f9d4f6a5ca3d1584e9693590bb12**

Documento generado en 12/04/2021 10:56:00 PM